

Ciudadanos:

**Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2021.**

Asamblea Nacional

Caracas – Venezuela

## OBJECIONES

Quien suscribe, **Edgar José Saldivia Dáger**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-**1.869.694**, residenciado en la ciudad de Caracas, en vista que en fecha jueves 10 de abril de 2021, el Comité de Postulaciones Electorales, presentó a través de un diario de circulación nacional la **"Lista de las candidatas postuladas y los candidatos postulados en el segundo ciclo, que superaron el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Electoral"**, consigno ante ustedes, actuando conforme con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la presente objeción; dejando constancia que se hace a través de este documento, dado que el Comité de Postulaciones Electorales no puso a la disposición de los interesados el formato señalado en la regulación citada, bien en sus redes sociales, o en cualquier medio de comunicación impresa o digital.

### Objeción No. 10:

#### 1. Identificación del Objetado

**Nombres y Apellidos:** Rafael Enrique Ramos Olivares

**Cédula de Identidad:** N° V- 12.016.747

**Postulado por:** Las Organizaciones de la Sociedad Civil

**Origen de la postulación:** Omitida por el Comité de Postulaciones Electorales

#### 2. Identificación del Objetante:

**Nombres y Apellidos:** Edgar José Saldivia Dáger

**Cédula de Identidad:** N° V- 1.869.694

**Dirección:** Avenida Francisco de Miranda, Centro Comercial Plaza, Torre A, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda. Telf. 0212-2851044

#### 3. Hechos, razones y circunstancias que fundamentan la objeción:

A.- El ciudadano Rafael Enrique Ramos Olivares, ha sido:

- Asesor del ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología<sup>1</sup>.
- En fecha 21 de septiembre de 2018 fue designado como Rector Encargado de la Universidad Experimental Simón Rodríguez (UESR), mediante

---

<sup>1</sup> <https://sites.google.com/view/cestudiantes-unesr-caricuaao/unesr/cuerpo-directivo>

resolución 117° publicada en Gaceta Oficial N° 41.492 en fecha 02 de octubre de 2018<sup>2</sup> .

B.- El ciudadano Rafael Ramos Olivares, conforme a publicaciones, en las redes sociales, específicamente Twitter<sup>3</sup>, manifiesta su parcialidad política. Así lo evidencian las siguientes imágenes:



Fuentes: <https://twitter.com/renriqueramos>

C.- Rafael Enrique Ramos Olivares, en las cuestionadas elecciones Parlamentarias realizadas el 6 de diciembre de 2020 fue electo Diputado a la Asamblea Nacional, representando a la Circunscripción Electoral No.4 del estado Carabobo por el PSUV<sup>4</sup>, y es miembro de la Comisión Permanente de Seguridad y Defensa de la Nación.

Ramos Olivares, es militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, y así queda demostrado cuando acude a las elecciones Parlamentarias como candidato por esa organización política.

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los diputados son cargos de representación popular elegidos en cada entidad federal por votación directa, personalizada, universal y secreta con representación proporcional, y cada diputado tendrá un suplente escogido en el mismo proceso electoral (Art. 187 Constitucional).

Objetamos al diputado Rafael Ramos como candidato postulado a rector del Consejo Nacional Electoral (CNE) conforme al derecho establecido en el artículo 27 de la Ley

<sup>2</sup> [https://pandectasdigital.blogspot.com/2018/10/resolucion-mediante-el-cual-se-designa\\_95.html?m=1](https://pandectasdigital.blogspot.com/2018/10/resolucion-mediante-el-cual-se-designa_95.html?m=1)

<sup>3</sup> <https://twitter.com/renriqueramos>

<sup>4</sup> <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/designados-los-integrantes-de-14-comisiones-permanentes>

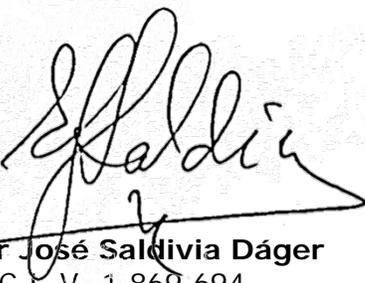
Orgánica del Poder Electoral, al no cumplir con los requisitos de elegibilidad, por su indudable vinculación política.

Rafael Ramos no cumple con lo establecido en los artículos 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 9, numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que establecen como requisito para ser rector del CNE no estar vinculado a organizaciones con fines políticos.

**Pruebas:**

1. A tales efectos consigno la resolución 117° publicada en Gaceta Oficial N° 41.492 en fecha 02 de octubre de 2018.

En Caracas, a los 15 días del mes de abril del año 2021.



**Edgar José Saldivia Dáger**  
C.I. V- 1.869.694

